



Convención sobre los Derechos del Niño

Comité de los Derechos del Niño

54º período de sesiones

25 de mayo a 11 de junio de 2010

Respuestas presentadas por escrito por el Gobierno de Colombia a la lista de cuestiones (CRC/C/OPAC/COL/Q/1) que deben abordarse al examinar el informe inicial de Colombia presentado con arreglo al párrafo 1 del artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (CRC/C/OPAC/COL/1) *

[Recibido el 12 de abril de 2010]

Respuesta s al párrafo 1 de la lista de cuestiones (CRC/C/OPAC/COL/Q/1).

1. En Colombia no es posible para ninguna entidad nacional ni internacional conocer un estimado sobre el número de niños y niñas que se encuentran vinculados con grupos armados ilegales. Este delito, el de reclutamiento ilícito de menores de 18 años, se comete en el más absoluto anonimato y no es reportado, entre otras razones, *a)* por miedo; *b)* porque la partida de un niño o niña no es considerada por algunas familias como un problema sino como un paliativo, en tanto creen que otros asumirán su manutención y educación; y *c)* porque las familias o no saben que el hecho de que el niño o la niña se una al accionar de grupos armados ilegales es un delito y una violación de sus derechos, o desconocen ante qué autoridad reportar el caso.

2. Por ello, lo único que se puede afirmar con certeza es que desde noviembre de 1999 —cuando se creó el Programa Especializado de Atención a Menores Desvinculados de Grupos Armados Ilegales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)— hasta el 28 de febrero de 2010 se han desvinculado un total de 4.252 menores de 18 años de los grupos organizados al margen de la ley, quienes han sido protegidos de manera integral en el programa de atención especializada del ICBF. Del total de niños y niñas atendidos por el Estado, un 72,7% (3.095) son niños y un 27,3% (1.157) son niñas. El 80% de estos niños y niñas afirman que en el grupo armado había por lo menos un niño o niña más con ellos, lo que confirma la gravedad del fenómeno y hace presumir que su dimensión es mayor.

3. La siguiente gráfica explica a qué grupos armados ilegales pertenecieron los niños y niñas atendidos por el programa, de acuerdo con lo señalado por ellas y ellos mismos:

FARC : Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, **AUC** : Autodefensas Unidas de Colombia, **ELN** : Ejército de Liberación Nacional, **EPL** : Ejército Popular de Liberación, **ERP** : Ejército Revolucionario del Pueblo, **ERG** : Ejército Revolucionario Guevarista, **BACRIN** : Bandas Criminales al Servicio del Narcotráfico.

FUENTE: Sistema de Información ICBF. Fecha de corte: 28 de febrero de 2010. Población Atendida: 4252

4. Los 4.252 niños y niñas, independientemente del grupo al que pertenecieron y de si su entrega fue voluntaria o por recuperación, han ingresado al programa y han recibido atención especializada del ICBF en modalidad institucional (Hogar Transitorio, Centro de Atención Especializada y Casa Juvenil) ó modalidad Sociofamiliar (Hogar Tutor y Hogar Gestor), de acuerdo con la necesidad y las condiciones familiares de cada niño o niña. En la actualidad, el Programa atiende a 548 niños y niñas desvinculados de grupos armados al margen de la ley en servicios de medio institucional y socio-familiar.

5. Ahora bien, en el marco del proceso de desmovilización y reintegración de los miembros de los grupos de autodefensa, el Estado colombiano no sólo ha abordado la problemática del reclutamiento ilícito de niños, niñas y adolescentes centrando su atención en los menores desvinculados de esos grupos, sino también en aquellas personas que se desmovilizaron siendo mayores de edad, pero que ingresaron a esas organizaciones ilegales cuando eran menores. En efecto, la Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica (ACR) lleva un registro de estas personas con el objetivo de asegurar que los programas existentes para su reintegración social y económica consulten tanto sus proyectos de vida como su condición de víctimas de reclutamiento forzado. (Al respecto, véase el anexo 1, que muestra el estimado de desmovilizados que presumiblemente ingresaron a las filas de las autodefensas ilegales siendo menores de edad).

6. En relación con la última parte de la pregunta, información actualizada sobre *el número de niños que han sido desmovilizados de grupos de guerrilleros y de grupos paramilitares y que reciben actualmente asistencia en relación con la desmovilización*, es importante señalar que para las personas menores de 18 años que se desvinculan de grupos armados ilegales, llámense grupos armados organizados al margen de la ley (FARC-EP o ELN) o grupos de autodefensa (aquellos que se sometieron al proceso legal de Justicia y Paz), el Estado colombiano, de acuerdo con las obligaciones contraídas con la suscripción y ratificación de los instrumentos internacionales, ha desarrollado tres procesos de acompañamiento para que logren su reintegración social:

a)Proceso de *restablecimiento de sus derechos* . Se cumple en el Programa de Atención Especializada del ICBF. En dicho programa, la autoridad especializada ordena a otras autoridades competentes hacer efectivos los derechos que estos niños han perdido, incluso desde antes de su vinculación al grupo armado. De ahí que se le dé especial relevancia a medidas conducentes a restablecer los derechos de prestación, tales como la inscripción en el registro; ciclos de vacunación, salud y alimentación equilibrada; cuidados especiales; educación; y, entre otras acciones, la búsqueda y ubicación de sus familias. 4.252 niños y niñas son beneficiarios de estas acciones;

b)Proceso de *reintegración social y económica* . Éste inicia en el programa del ICBF y luego se materializa, de forma definitiva, en la ACR, una vez los adolescentes adquieren la mayoría de edad. Este proceso lleva implícitos beneficios educativos y socio-económicos. 4.180 niños y niñas son beneficiarios;

c)Proceso de *reparación* para las víctimas del delito de reclutamiento ilícito. El Código Penal Colombiano prescribe que son sujetos pasivos de esta conducta punible todas las personas menores de 18 años y no solamente las menores de 15 años, como lo establece, por ejemplo, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de acuerdo con lo que estipula el derecho internacional humanitario. De este modo, Colombia, ajustándose a los mandatos de la Convención sobre los Derechos del Niño, extiende la protección a todas las personas menores de 18 años de edad y además busca que éstas, en consecuencia, accedan a una reparación.

7.El Decreto 1290 de 2008, *Por el cual se crea el Programa de Reparación Individual por vía administrativa para las víctimas de los grupos armados organizados al margen de la ley*, con miras a hacer efectivos los esfuerzos dirigidos a lograr la reinserción social de las víctimas de grupos armados ilegales, ordena que éstas sean reparadas por la vía administrativa, independientemente del proceso judicial que se adelante investigar, acusar y juzgar a los perpetradores. Así, mientras se hace verdad y justicia en el trámite judicial y se busca la reparación del hecho por parte de sus perpetradores, el Estado asegura el derecho a la reparación por vía administrativa de una manera expedita.

8.A lo largo del año 2009, se ejecutaron 200.000 millones de pesos en el marco del Programa de Reparación Individual por vía administrativa. Adicionalmente, se asignaron 300.000 millones de pesos del Presupuesto General de la Nación para el 2010, con lo cual en los dos primeros años de su aplicación se completará una inversión de 250 millones de dólares para un estimado de 27.000 familias. Hasta la fecha se han pagado 10.548 solicitudes, que corresponden a más de 26.000 colombianos afectados por la violencia, en estricto orden de radicación de las solicitudes. No obstante, el Comité de Reparaciones Administrativas prioriza grupos de víctimas por su grado de vulnerabilidad, entre las cuales se encuentran los niños reclutados que se encuentran bajo la custodia del ICBF. Por ello, entre las personas beneficiadas se cuentan 403 niños y niñas víctimas de reclutamiento forzado.

9.Es importante subrayar que los menores desvinculados de las *bandas criminales emergentes*, 71 niños y niñas a la fecha, reciben igualmente protección en el marco del Programa de Atención Especializada del ICBF. A estos niños y niñas cuando se les ha judicializado se les ha aplicado el principio de oportunidad, por medio del cual el Estado ha renunciado a la persecución penal, toda vez que fueron víctimas antes que sujetos activos de delitos.

10.Existe una diferencia de trato entre los niños que pertenecen a las bandas criminales de delincuencia común organizada y los desvinculados o recuperados de los grupos armados organizados al margen de la ley debido a la naturaleza distinta entre unos y otros grupos y por tanto de la conducta delictiva, mientras que en el primer caso se trata de una de las peores formas de trabajo infantil, en la otra se habla del delito propiamente de reclutamiento forzado. Esta diferencia consiste en que los primeros no se favorecen de los procesos de reintegración social, no reciben beneficios económicos y no son reparados como víctimas del delito de reclutamiento ilícito. Este tratamiento diferenciado se explica porque las organizaciones a las que pertenecieron, se reitera, son agrupaciones de delincuencia común denominadas por las autoridades *bandas criminales emergentes*, dedicadas principal y casi que exclusivamente al tráfico y venta de estupefacientes y delitos conexos.

11.Este tratamiento diferenciado tiene su fundamento en el derecho internacional. La utilización de niños por parte de bandas delictuales dedicadas, en particular, al tráfico de estupefacientes es, según el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, una de las peores formas de trabajo infantil; en tanto que el reclutamiento y utilización de niños para que participen en los actos propios de la violencia armada configura una conducta autónoma de acuerdo con el Protocolo Adicional a la Convención de los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

Re puestas al párrafo 2 de la lista de cuestiones.

12.El Estado colombiano, consciente de la gravedad del fenómeno de las minas antipersonal que emplean de manera indiscriminada, los grupos armados organizados al margen de la ley, creó el Programa Presidencial para la Acción Integral Contra Minas Antipersonal (PAICMA), que es el encargado de registrar e informar sobre las víctimas de minas antipersonal (MAP), Municiones sin Explotar (MUSE) y Artefactos Explosivos Improvisados (AEI). Este Programa lidera la Ruta de Atención Integral a Víctimas de estas armas, la cual contempla 5 fases básicas (evacuación; atención de urgencia, médico quirúrgica u hospitalaria; rehabilitación integral; atención médica, psicológica o física continuada; y reintegración psicosocial, escolar o laboral).

13.Desde 1990 hasta enero de 2010, han sido atendidos por el programa 162 niñas y 611 niños víctimas, para un total de 773 personas menores de 18 años, quienes se benefician de las medidas de rehabilitación física y psicológica específicas para niños y niñas de la Ruta de Atención Integral para Víctimas.

14.Es importante subrayar que en el programa participa, de manera complementaria, el ICBF, en aras de que la acción estatal considere situaciones particulares y adicionales de vulnerabilidad, tales como orfandad, negligencia, discapacidad permanente que limite la funcionalidad, entre otras. Para estas condiciones particulares, y teniendo en cuenta la especificidad de cada caso, los niños, niñas y adolescentes víctimas de MAP, MUSE o AEI ingresan a los programas de prevención o, si se requiere, se adopta una medida de restablecimiento de derechos en la cual se brinda soporte en medio familiar, ya sea en hogar gestor o sustituto, o en medio

institucional, si no se cuenta con red de apoyo familiar.

15.Particularmente y con el objeto de aunar esfuerzos técnicos y financieros para la rehabilitación de niños, niñas y adolescentes víctimas de la violencia con discapacidad, en especial víctimas de MAP, MUSE y AEI y/o de enfrentamientos armados; el ICBF suscribió con *United For Colombia* un convenio cuyo objeto es proporcionar a los niños, niñas y adolescentes beneficiarios, las ayudas técnicas requeridas para potenciar su funcionalidad (prótesis, órtesis y suministro de audífonos), el soporte de rehabilitación para adaptarse a la misma y los gastos de traslado, alojamiento y manutención que demande este proceso.

16.Gracias a esta alianza, desde el año 2008 han sido atendidos 36 niños, niñas y adolescentes en los departamentos de Antioquia, Cauca, Córdoba, Santander y Valle.

Respuestas al párrafo 3 de la lista de cuestiones.

17.La respuesta a esta pregunta se dividirá en tres partes. En la primera, se hará una explicación general de lo que es la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento y Utilización de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes por Grupos Organizados al Margen de la Ley. En la segunda, se profundizará en el rol que ha ocupado la sociedad civil en el desarrollo y ejecución de la política intersectorial de prevención en el nivel municipal. Esta parte se concentra, concretamente, en el papel de las familias y comunidades, hacia quienes están dirigidas las estrategias de transformación que impulsa la política intersectorial para la prevención. En la tercera, se expondrá la participación de la sociedad civil organizada en entidades civiles. Se presentará el modo en que ésta incide en el proceso de ejecución de la política.

a) Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes por Grupos Organizados al Margen de la Ley

18.La creación de la Comisión Intersectorial fue una iniciativa del Ministerio de Relaciones Exteriores, que tuvo en consideración la decisión que tomó el Estado colombiano de someterse de manera voluntaria al mecanismo de supervisión y presentación de informes, establecido por medio de la resolución 1612 (2005) del Consejo de Seguridad.

19.Para el efecto y en aras de dar una respuesta sistémica y de organizar las acciones dispersas que varias entidades venían adelantando para prevenir el reclutamiento y utilización de niños y niñas por grupos al margen de la ley, se expidió, el 7 de diciembre de 2007, el Decreto 4690, por el cual se creó la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes por Grupos Organizados al Margen de la Ley. El propósito fundamental de ésta es *articular* todas las acciones que adelanten las entidades del Estado, las organizaciones sociales y los cooperantes internacionales, en los ámbitos nacional y local, tendientes a prevenir el reclutamiento forzado de niños y niñas.

20.La Comisión Intersectorial es única en el mundo. Se trata de un grupo de trabajo creado por el Estado para prevenir (no atender) que los grupos organizados al margen de la ley recluten y/o utilicen niños y niñas, como viene ocurriendo a pesar de lo dispuesto en el Derecho Internacional Humanitario y de que en diversos escenarios, algunos de estos grupos han asumido voluntariamente compromisos tendientes a detener esta práctica.

21.Habida cuenta de la importancia que para el Estado colombiano representan los derechos humanos de los niños y las niñas, se decidió que la Comisión fuera del más alto nivel. Es presidida por el Vicepresidente de la República, quien además dirige directamente la ejecución de la política a través de la Secretaría Técnica de la misma. Y está integrada por los Ministros de Relaciones Exteriores, de Interior y Justicia, de Defensa Nacional, de Protección Social y de Educación, los Altos Consejeros Presidenciales para la Acción Social y la Cooperación Internacional y la Reintegración Social y Económica, el Director del ICBF y el Programa Presidencial de Derechos humanos y DIH, en cuyo ámbito acciona la Secretaría Técnica.

22.La Comisión Intersectorial tiene como objeto promover la garantía y el cumplimiento de los derechos de los niños y las niñas, promover el diseño y ejecución de políticas públicas de protección integral en los municipios focalizados hasta la fecha (120) y promover el fortalecimiento de entornos familiares, comunitarios e institucionales en los cuales los niños y las niñas estén y se sientan seguros. Para cumplir con dicho objeto, la Comisión definió siete estrategias o principios fundantes, cada una con sus correspondientes líneas de acción. Dichas estrategias son:

a)Articulación del trabajo realizado por todas las entidades nacionales, locales, sociales, públicas e internacionales;

b)Impulso de una transformación cultural en la que familias, comunidades e instituciones comprendan el significado de niños y niñas como sujetos de derechos, mediante la apropiación de los marcos normativos internacionales y nacionales de protección integral. Los destinatarios son: mujeres organizadas, líderes comunitarios y autoridades locales;

c)Activación de la prevención de todas las formas de violencia contra los niños y niñas, mediante la consolidación de redes familiares y sociales y el reporte de casos ante las autoridades competentes, en especial los de violencia sexual, física, psicológica y de formas de explotación económica que a veces impulsan a niños y niñas a buscar otros escenarios distintos al hogar (tal como quedó demostrado en el estudio mundial de violencia contra la niñez que realizó el Secretario General de Naciones Unidas en 2006 y que ameritó el nombramiento de una representante especial sobre violencia contra la niñez). Destinatarios: autoridades locales, comunidades y familias;

d)Asegurar la participación y la voz de los niños y las niñas en los espacios de toma de decisiones que les afectan, tales como los Comités de Infancia y Adolescencia y los Consejos de Política Social. Destinatarios: niños, niñas y adolescentes;

e)Fortalecer y acompañar a las autoridades locales en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas de protección integral a la niñez, de acuerdo con las obligaciones definidas para ellos en la Ley de Infancia y Adolescencia. Destinatarios: autoridades públicas y comunidades locales;

f) Empezar procesos de prevención de la delincuencia juvenil y del consumo de sustancias psicoactivas con adolescentes que se encuentran en escenarios de riesgo como los entornos de las Casas de Justicia y Centros de Convivencia, mediante la apropiación del marco normativo penal para adolescentes y sus consecuencias. Destinatarios: funcionarios públicos nacionales y locales, comunidades y adolescentes;

g) Movilizar a la sociedad en general para que la violación de los derechos de los niños y niñas, en especial las violaciones que se perpetran contra ellos y ellas por los grupos armados ilegales, sea rechazada, cuestionada y reportada ante las autoridades del Estado. Esta estrategia se empezará a través de una gran campaña en los medios de comunicación, con piezas donadas por una empresa privada de publicidad colombiana. Destinatarios: la sociedad civil en general.

23. Es pertinente señalar que el objeto definido por el decreto a la Comisión, el diseño de la política intersectorial, las siete estrategias para la prevención del reclutamiento y utilización de niños y niñas por grupos organizados al margen de la ley y para la prevención de otras violaciones graves a los derechos de los niños y las niñas que son cometidas por estos grupos, se sustentan en la normativa internacional y nacional sobre Protección Integral de los derechos de la infancia y la adolescencia, y se desarrollan en líneas de acción.

24. Ahora bien, la política intersectorial para prevenir que los grupos organizados al margen de la ley vulneren los derechos de niños y niñas; en particular para impedir que sean víctimas de reclutamiento y utilización, de violencia sexual, mutilaciones y homicidios, secuestros, entre otras graves violaciones; se ha focalizado en algunas áreas geográficas de acuerdo con factores de riesgo, tales como:

a) Presencia de grupos armados ilegales;

b) Presencia de organizaciones de delincuencia organizada y por consiguiente presencia de economías ilícitas;

c) Rutas de tránsito del tráfico de estupefacientes;

d) Altos índices de homicidios estructurales e impulsivos (común);

e) Minas antipersonal sembradas;

f) Altos índices de violencia intrafamiliar y sexual;

g) Existencia de Informes de Riesgo de la Defensoría del Pueblo o de Alertas Tempranas y Reportes del Comité Interinstitucional de Alertas Tempranas (CIAT);

h) Solicitudes expresas de instituciones que hacen parte de la Comisión Intersectorial.

25. Bajo dicha combinación de factores de riesgo objetivos, la Comisión Intersectorial para la prevención definió 50 municipios para el trabajo de implementación de las acciones de la política en 2008, 60 para el trabajo en 2009 y nueve más para el 2010, lo que da un total de 120 municipios en los que se ejecuta la política de prevención a la fecha. Esta es una política de Estado que pretende trascender el actual Gobierno y de manera progresiva, complementar la gran tarea que el Estado ha adelantado a la fecha, cual es la de atender, con la *PREVENCIÓN*, es decir, actuar antes de que los niños y las niñas pierdan el ejercicio de sus derechos, en particular antes de que los grupos armados ilegales y de delincuencia organizada les arrebaten sus derechos más preciados.

26. En la actualidad, los miembros de la Comisión trabajan con el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), en la elaboración de un documento CONPES sobre prevención del reclutamiento y utilización de niños y niñas lo que contribuirá a consolidar la política.

27. Finalmente, resulta importante destacar el trabajo que como miembro de la Comisión Intersectorial ha desarrollado la ACR de forma articulada con la política de prevención del reclutamiento, respecto de las personas desmovilizadas, sus familias y las comunidades receptoras, en el marco del modelo de reintegración comunitaria.

28. La ACR ha desarrollado acciones tendientes a fortalecer los espacios de participación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes hijos de los participantes del proceso de reintegración, igualmente, ha promovido entre los participantes, acciones de protección para la niñez y la juventud. Estas acciones tienen en cuenta temáticas de violencia intrafamiliar, aspectos de No Violencia y la visibilización de los niños, niñas y jóvenes como sujetos de derechos. De igual forma, se implementarán acciones con los hijos e hijas de los participantes en espacios o actividades programadas para fomentar una cultura de no violencia y la responsabilidad de cada niño y niña frente al ejercicio de sus derechos.

29. Adicionalmente, la Unidad de Comunicaciones de la ACR implementa acciones de diseño y divulgación del proceso de reintegración en el que, además, se visibiliza a los participantes del proceso de reintegración como sujetos que participan, tienen experiencias y han cambiado imaginarios para crear acciones de convivencia. En estas acciones se incluye una perspectiva de prevención de reclutamiento, con el objetivo de que las experiencias de vida de los participantes del proceso de reintegración sean tenidas en cuenta para sensibilizar y generar reflexiones en aras de prevenir el reclutamiento y la utilización de los niños, las niñas y los jóvenes.

b) El rol de la sociedad civil y de las comunidades en lo local

30. Como se señaló en el literal anterior, el trabajo de la Comisión Intersectorial está dirigido a tres actores, de conformidad con el principio de “corresponsabilidad”, prescrito en el artículo 24 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos. Este principio ha sido incorporado en el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 44 de la Constitución Política y en el artículo 10 de la Ley de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006).

31. De acuerdo con este principio al Estado, a la sociedad y a la familia les incumbe el cumplimiento de obligaciones imperativas, tales como registrar a los niños y niñas, llevarlos a sus ciclos de vacunación, asegurar sus cuidados especiales –en particular el respeto y la garantía irrestrictos a su derecho a la integridad personal– y llevarles a chequeos periódicos de salud y a los centros educativos.

32. En el principio de corresponsabilidad radica una diferencia fundamental en cuanto a la protección de los derechos humanos de los adultos y los de niños y niñas. En el caso de los adultos, el Estado es el encargado de asumir la garantía y protección de los derechos reconocidos en las cartas de derechos y, así mismo, es el Estado el único que los vulnera por acción o por omisión. Distinto ocurre en el caso de los niños y niñas, en tanto ellos y ellas son titulares de unos derechos que sólo les corresponden como personas menores de edad y que se expresan en el derecho a ser protegidos de: el reclutamiento y la utilización por grupos al margen de la ley; las peores formas de trabajo infantil; la venta y la pornografía infantil; la trata de personas; los traslados ilícitos; el trabajo infantil; y, de otras formas de violaciones definidas expresamente en instrumentos internacionales de derechos humanos.

33. Por estas razones, la política intersectorial para la prevención pretende transformar los escenarios más cercanos a los niños y niñas, tales como sus familias, sus escuelas, sus entornos barriales y comunitarios y, por supuesto, las autoridades públicas más cercanas, con el fin de que en éstos los niños y niñas sean reconocidos y protegidos como sujetos de derechos. Por ello la necesidad de consolidar y crear redes familiares y sociales de protección, la urgencia de marcar las rutas de reporte de casos para que las mismas personas sepan y se hagan conscientes de que todas las formas de violencia y de explotación contra la niñez y la adolescencia, incluido su reclutamiento y utilización por grupos armados ilegales, son violaciones graves a sus derechos, cuyos responsables deben ser sancionados.

34. De ahí que una sociedad civil empoderada, apropiada de las rutas de riesgo, de las rutas de reporte de casos sea un actor decisivo. Una sociedad civil corresponsable que pueda, bajo estrictas medidas de seguridad, avisar al Estado cuando hay un niño o niña en peligro de ser reclutado, explotado o violentado; y, que le exija a las autoridades competentes decisiones de política de protección integral a la niñez, es una acompañante indispensable del Estado en la tarea de asegurar la vigencia de los derechos de los niños y niñas.

c) Una sociedad civil organizada construyendo transformaciones culturales con el Estado.

35. Antes de entrar en este otro rol que la política intersectorial para la prevención del reclutamiento y utilización de niños y niñas le ha dado a la sociedad civil organizada, es necesario recordar que son ocho las entidades del Estado que integran la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento y utilización de niños y niñas por grupos organizados al margen de la ley. En este orden, son ocho planes de acción, uno por cada entidad, que se enmarcan en las siete estrategias de la política. Cada entidad responsable, a partir de su propio mandato legal, ha definido una serie de acciones y programas para ejecutar en el ámbito internacional (a través del Ministerio de Relaciones Exteriores), nacional y en coincidencia con los 120 municipios focalizados. Estos planes de acción tienen, además, su propia apropiación presupuestal, lo que indica que son sostenibles a futuro, independientemente del gobierno entrante.

36. La Secretaría Técnica de la Comisión, por su parte, opera las acciones de las estrategias de la política con el apoyo de la Cooperación internacional (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF], Organización Internacional para las Migraciones [OIM] y Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional [ACDI]). Esto significa que quienes integran la Secretaría Técnica de la Comisión son miembros de la sociedad civil en un ejercicio de corresponsabilidad y de trabajo conjunto con el Estado. La Secretaría Técnica, además, ejecuta dos de sus líneas de acción con socios de organizaciones sociales expertos en temas de redes y en temas de protección de violencias contra la niñez.

37. En síntesis, la sociedad civil cumple un amplio rol en el marco de la ejecución de la política intersectorial de prevención de reclutamiento y utilización de niños y niñas por grupos organizados al margen de la ley de la Comisión Intersectorial.

38. En el mismo sentido, la Comisión Intersectorial comparte acciones con las organizaciones de la sociedad civil en relación con la consolidación de redes y entornos protectores de las comunidades y las instituciones en municipios y distritos como Santiago de Cali y Buenaventura (Valle del Cauca), con la Fundación Paz y Bien; La Uribe, Macarena y Vistahermosa (Meta); Quibdó (Chocó), con la Fundación Pies Descalzos; Tumaco (Nariño), con Global Humanitaria y la Fundación AFECTO; Soacha (Cundinamarca), con la Corporación Infancia y Desarrollo, la Fundación Proyecto de Vida y el Centro de Investigación para el Desarrollo (CINDE); Libano (Tolima), con la Fundación Hogar del Niño; Puerto Asís (Putumayo), con la Corporación Infancia y Desarrollo; Medellín, Tarazá y Cauca (Antioquia); con la Corporación Gides, entre otros.

39. En igual sentido, la Comisión Intersectorial cuenta con socios estratégicos entre las organizaciones de la sociedad civil para el desarrollo de líneas específicas de acción, como la denominada “Diálogos con las comunidades”, que se ejecuta en asocio con la Fundación IATRICE; y la de “Prevención de las Violencias físicas, sexuales y psicológicas contra los niños y las niñas”, que se realiza con el apoyo de la Fundación AFECTO y la Asociación Grupo Opciones.

40. Por otra parte, la Comisión Intersectorial y las organizaciones de la sociedad civil que trabajan el tema de prevención del reclutamiento de niños, niñas y adolescentes, se encuentran periódicamente en dos espacios de discusión sobre el análisis de la problemática y las alternativas de solución.

41. De un lado, y en cumplimiento del auto 251 de 2008 de la Corte Constitucional, que desarrolla lo expresado por el alto tribunal en la sentencia T-025 de 2004 la Comisión Intersectorial viene coordinando el desarrollo del “Componente de prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes en situaciones de desplazamiento y vulnerabilidad”. En este espacio de coordinación interinstitucional, organizaciones de la sociedad civil como la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES), el Servicio Jesuita de Refugiados y las organizaciones de la Coalición contra el uso de niños soldados, hacen parte de la Comisión de Seguimiento a la respuesta del Estado frente al mencionado auto 251.

Respuestas al párrafo 4 de la lista de cuestiones.

42. En relación con la operación de la oficina del Sistema de Alertas Tempranas (SAT) de la Defensoría del Pueblo (oficina adscrita a la Defensoría Delegada para la Evaluación de Riesgos de la Población Civil), durante los años 2008 y 2009 fueron emitidos un total de 51 Informes de Riesgo. De estos informes, 19 documentos de riesgo en 2008 identificaron como “*factibles infracciones al DIH*” el “*reclutamiento forzado y utilización ilegal de niños, niñas y adolescentes*” y 21 documentos respectivamente en 2009.

43. En otras palabras, en 2008 el 73% de los Informes de Riesgo emitidos por el SAT incluyeron el reclutamiento de niños, niñas y adolescentes como un factor de riesgo, mientras que en 2009 la cifra pasó al 84%. El comportamiento de esta misma relación para el año 2007, donde se emitieron un total de 38 Informes de Riesgo, 24 de los cuales describían el fenómeno del reclutamiento forzado, representó un 63%.

44. Adicionalmente, el CIAT (Decreto 2862 de 2007) en 2008, le otorgó la categoría de Alerta Temprana a 11 de los 19 documentos de riesgo que describen riesgo de reclutamiento (de un total de 13 Alertas Tempranas para la totalidad de documentos ese año); y, en 2009, a 4 de los 21 documentos (con el mismo número de Alertas para la totalidad de documentos). Para una mejor comprensión.

45. Los informes de riesgo recomiendan a las instituciones tomar medidas y acciones urgentes que apunten a disuadir o contrarrestar de forma específica los riesgos que allí se describen y se hacen evaluaciones permanentes mediante las notas de seguimiento que se emiten con las alertas.

46. A partir de los informes de riesgo, la Comisión Intersectorial ha focalizado los municipios para el desarrollo de la Política Intersectorial. No obstante, en algunas zonas donde la situación de orden público no permite el ingreso del equipo técnico de la Vicepresidencia, algunos miembros de la Comisión, como el Ministerio de Defensa Nacional y el ICBF, a través de sus Unidades Móviles, desarrollan estrategias de prevención desde los lineamientos de la Política Intersectorial.

47. Gracias al trabajo de prevención que la Comisión Intersectorial viene realizando, la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional (Acción Social) involucró en sus formularios, tanto para el registro único de población desplazada (RUPD), como en el de solicitud de reparación por vía administrativa, las amenaza/riesgo de reclutamiento como una de las causas de desplazamiento; y, específicamente en el caso del formulario de reparación por vía administrativa, incluyó los datos del hecho victimizante (reclutamiento ilegal de niños), con el fin de tener estos reportes desagregados según motivo de desplazamiento. A la fecha esta información se encuentra en consolidación por parte de Acción Social.

Respuestas al párrafo 5 de la lista de cuestiones.

48. El Artículo 20, numeral 7 de la Ley de Infancia y Adolescencia, consagra el derecho de todos los niños, niñas y adolescentes, sin distinción, a ser protegidos contra el reclutamiento y la utilización de los niños por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley. Y su artículo 13 se refiere a la protección de los derechos de los niños y niñas de las comunidades afrocolombianas e indígenas. Señala que estos grupos tienen las mismas garantías prescritas en el artículo 44 de la Constitución Política (prevalencia de los derechos de los niños y niñas), en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en la misma Ley, reconociendo los principios que rigen sus culturas y organizaciones sociales y atendiendo la perspectiva étnica como fundamento de su protección integral.

49. Ahora bien, tal como ha sido la política que guía las acciones diferenciadas del Estado, los niños y niñas indígenas y afrocolombianos, son primero niños y niñas, antes que indígenas o afro descendientes. De modo que el primer marco legal de referencia a aplicarles es la Convención sobre los Derechos del Niño y, posteriormente, los principios consagrados en el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, tales como preservación de sus etnias y culturas, derechos colectivos de las comunidades, respeto y reconocimiento de sus autoridades tradicionales y, sobre todo, la exigencia de que en el Estado haya programas de protección y restablecimiento de sus derechos, de acuerdo con sus propias perspectivas étnicas y culturales.

50. En este sentido, el Estado colombiano, reconociendo la importancia de respetar la perspectiva diferencial que demanda el trabajo con población indígena y afro, ha construido alianzas estratégicas para prevenir el reclutamiento y la utilización de niños y niñas pertenecientes a estas comunidades. En efecto, el equipo de la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial cuenta con la asesoría permanente del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, el cual tiene un capítulo especial para la población indígena y afro. Aunque las estrategias de prevención son las mismas para todos los municipios, sus formas y lenguajes varían de acuerdo con cada perspectiva étnica y cultural.

51. En este marco, el ICBF, como miembro de la Comisión Intersectorial y principal autoridad encargada de la infancia y la adolescencia en Colombia, participa en las tareas de prevención del reclutamiento aplicando una política de atención diferencial a grupos étnicos orientada a concertar y adecuar los servicios que presta a las particularidades culturales de las etnias del país. Tiene especial prelación por llevar sus programas a la población indígena. Los programas con mayor cobertura son: Desayunos Escolares (165.254 usuarios), Almuerzo Escolar (76.652 usuarios), Desayunos Infantiles con Amor (62.830 usuarios), Materno Infantil (39.937 usuarios) Hogares Comunitarios de Bienestar (28.977 usuarios). También se realizan proyectos de seguridad alimentaria y fortalecimiento cultural (59.098 usuarios). Y, con relación a la población afrocolombiana, los datos son los siguientes: Desayunos Escolares (304.838 usuarios), Almuerzo Escolar (33.991 usuarios), Desayunos Infantiles con Amor (150.282 usuarios), Hogares Comunitarios de Bienestar (70.839 usuarios), Hogares FAMI (25.602 usuarios). Adicionalmente, se atienden 33.954 afrocolombianos desplazados mediante Unidades Móviles, Clubes prejuveniles y juveniles, desayunos y almuerzos escolares, y Hogares FAMI.

52. Hay que mencionar, adicionalmente, dos aspectos sustanciales que el Estado colombiano ha definido con respecto a estas poblaciones específicas. De una parte, los mandatos de la Corte Constitucional sobre la prevención del reclutamiento en algunas

zonas donde hay población indígena; y, de otra, lo que el Vicepresidente de la República ha denominado el Plan Pacífico para la prevención del reclutamiento y utilización de niños y niñas por grupos organizados al margen de la ley.

53. En relación con el primer punto, es preciso mencionar que la Comisión Intersectorial participa en el cumplimiento que el Estado colombiano, en su conjunto, da a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en el Auto 251 de 2008, en el cual el alto tribunal se pronunció sobre las violaciones que sufren los niños, niñas y adolescentes en condición de desplazamiento, entre las que se incluyó el reclutamiento de éstos dadas sus condiciones de vulnerabilidad. Este auto, en cuanto a la protección integral de los niños y niñas desplazados del riesgo de reclutamiento y utilización por grupos armados ilegales, está relacionado con lo indicado en los autos 004 y 005 de 2009 de la misma corporación, relativos a la “Protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación o riesgo de desplazamiento” y a la “Protección de los derechos de las comunidades afrocolombianas”, respectivamente.

54. En este sentido, la Comisión Intersectorial viene compartiendo los postulados y estrategias formulados a partir del componente de prevención del reclutamiento del programa *Mis Derechos Primero*, el cual fue concertado con las entidades llamadas por la Corte Constitucional para dar respuesta al auto 251 (ICBF, Acción Social y Ministerios de Defensa y Educación Nacional), fundamentalmente en cuanto a las perspectivas diferenciales de participación étnica y de género que contiene dicho componente de prevención.

55. En este caso, la Comisión Intersectorial trabaja bajo el imperativo de que las poblaciones involucradas son, en primer lugar, niños y niñas, lo que obliga al Estado a asegurar el cumplimiento y la garantía de sus derechos, no sólo por ser desplazados, sino fundamentalmente por ser sujetos de especial protección.

56. Respecto del segundo punto, en el 60% de los municipios focalizados por la Comisión Intersectorial habitan o se asientan comunidades afrocolombianas e indígenas donde grupos de niños, niñas y adolescentes se encuentran en riesgo y/o amenaza de reclutamiento y utilización por grupos armados y por grupos de delincuencia organizada. En estas zonas, los niños, niñas y adolescentes indígenas y afrocolombianos se involucran en las acciones propuestas por la Comisión Intersectorial. De esta manera, se han llevado a cabo ejercicios de cartografía social de los derechos con niños y niñas de comunidades indígenas en los departamentos de Cesar, Magdalena, Guajira, Arauca, Meta, Guaviare, Chocó, Cauca y Valle del Cauca; y, se han involucrado a sus familias y comunidades en el desarrollo de las otras seis estrategias de la Política Intersectorial.

57. En ese orden, la Comisión Intersectorial cuenta con una acción particular denominada “Plan Pacífico” que se desarrolla en las zonas de Colombia que están en las costas del Océano Pacífico: en el departamento de Chocó, y en los Municipios de Buenaventura (Valle), Guapí (Cauca), y Tumaco (Nariño), donde las poblaciones afrocolombiana e indígena son mayoritarias. El Plan Pacífico propone la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, principalmente la prevención del reclutamiento y utilización por parte de los actores organizados al margen de la ley.

58. Es importante señalar, por último, que la oficina en Colombia del UNICEF apoya técnica y financieramente a algunas organizaciones de la sociedad civil que, en forma conjunta con las administraciones locales, desarrollan programas específicos para pueblos indígenas ubicados en Nariño y Cauca dirigidos a prevenir el reclutamiento de niños y niñas, entre otras graves violaciones a sus derechos cometidas por los grupos organizados al margen de la ley, tales como la educación en prevención de minas antipersonal. Estos programas son ejecutados con el acompañamiento de la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial.

Respuestas al párrafo 6 de la lista de cuestiones.

59. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Colombia reportó, en 2009, un total de 21.288 casos de violencia sexual (y se calcula que existe un alto porcentaje de casos que no son denunciados), en los cuales el 86% (18.238) de las víctimas fueron menores, 83% (15.099) niñas y 17% (3.139) niños. Los agresores, en el 73% de los casos, son familiares y conocidos. El 66% de los casos ocurre en la propia vivienda de la víctima. Véase el anexo 2.

60. Ahora bien, en relación con la respuesta a la pregunta, es necesario señalar cuatro aspectos. Primero, las circunstancias que llevan a niños y a niñas a unirse con grupos armados ilegales; segundo, el bajo número de registros en relación con otros perpetradores de violencia sexual; tercero, la situación de las niñas que se vinculan con los grupos armados ilegales, caso distinto a niñas víctimas de violencia sexual como población civil y, cuarto, las medidas concretas de prevención, sanción e investigación de conductas de violencias sexual por parte de integrantes de la Fuerza Pública.

61. Respecto al primer punto, en Colombia cerca del 80% de los niños y niñas que se vinculan con los grupos al margen de la ley lo hace por diversas circunstancias, tales como: a) violencia intrafamiliar, b) violencia sexual que se ejerce contra ellos y ellas en sus hogares, c) como consecuencia del abandono de su educación (bien porque no les gusta estudiar, porque el centro educativo es muy retirado de su residencia, porque son retirados por sus padres de la escuela para que trabajen y ayuden con la manutención de la familia, etc.), d) gusto por las armas y los uniformes, entre otras causas.

62. Por esta razón, la política de prevención de reclutamiento y utilización de niños y niñas por grupos organizados al margen se definió como una estrategia de protección de derechos y no como una estrategia militar. Pues, en el 80% de los casos conocidos de reclutamiento de niños y niñas éstos “*toman la decisión*” de vincularse con los grupos armados forzados empujados por circunstancias familiares y sociales. Así las cosas, se trata de un fenómeno complejo en su abordaje desde la prevención, porque sus tácticas se centran en procesos de desarrollo humano y social.

63. Debe anotarse que igualmente el 80% de los menores que logran escapar de los grupos armados ilegales, corriendo el riesgo de ser castigados por éstos, incluso con la pena de muerte, lo hace para huir del maltrato y el abuso físico y psicológico al que los grupos le someten aprovechando su condición de vulnerabilidad.

64. El segundo punto a considerar es el concerniente a los registros de casos de violencia sexual contra niños y niñas cometidos por miembros de la fuerza pública o por miembros de grupos armados ilegales. Se abordan separadamente porque son bajos *en*

relación con el grueso de los perpetradores generales, de acuerdo con los datos del Instituto de Medicina Legal para 2009.

Perpetrador	Número de casos registrados
Familiar	7.409
Conocido	3.841
Desconocido	3.047
Amigo o amiga	1.495
Pareja o ex pareja	753
Compañero de estudio	208
Profesor	170
Conocidos de trabajo	142
Encargado del niño o niña	66
<i>Miembros de fuerzas armadas y de policía</i>	38
<i>Delincuencia común</i>	32
<i>Miembro de un grupo guerrillero</i>	5
<i>Grupos de seguridad privada</i>	4
<i>Miembros de grupos de delincuencia organizada</i>	4
<i>Miembros de servicio de inteligencia</i>	3
<i>Pandillas</i>	2
Sin Información	990
Total general	18.238

65.El Estado colombiano ha tomado importantes medidas conducentes a combatir el flagelo de la violencia sexual contra los niños y las niñas. Las penas para los delitos de violencia sexual contra la niñez han aumentado, se han tipificado más conductas como delitos de explotación sexual (como el turismo sexual), se han expropiado bienes inmuebles en los que se ha descubierto que se ejerce explotación sexual contra menores de edad y, actualmente la Corte Constitucional estudia la viabilidad constitucional de un referendo a través del cual se pretende imponer cadena perpetua contra quienes cometan actos de violencia sexual, homicidios y lesiones personales graves contra la niñez en Colombia, independientemente de quien sea el perpetrador.

66.Colombia, entonces, cuenta con un completo conjunto de normas para prevenir, sancionar y proteger la violencia sexual contra niños y niñas que complementan y aumentan el Código de infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) y el Código Penal (Ley 599 de 2000), tal como puede observarse en el siguiente cuadro.

Ley	Objeto
Ley 1146 de 2007	Por la cual se dictan normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.
Ley 1154 de 2007	Cuando se trate de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales o de incesto cometidos contra menores de edad, la acción penal prescribirá en veinte (20) años contados a partir del momento en que la víctima alcance la mayoría de edad.
Ley 1236 de 2008	Por la cual se aumentan las penas para todos los delitos sexuales y para el delito de reclutamiento ilícito de menores de 18 años.
Ley 1329 de 2009	Por medio de la cual se modifica el Código Penal para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.
Ley 1336 de 2009	Por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, sobre la lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes.

67.Mención especial merece el título II del Código Penal (cuyas penas fueron aumentadas por la Ley 890 de 2004), *Delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario*. Este título sanciona ejemplarmente a los victimarios, en un marco de normas sancionadoras especiales que dan un estatus de jerarquía a todo ataque contra la población civil. Las conductas punibles incluidas y relacionadas con la cuestión tratada, son:

Delito	Sanción
Artículo 138. Acceso carnal violento en persona protegida	160 a 324 meses
Artículo 139. Actos sexuales violentos en persona protegida	64 a 162 meses
Artículo 141. Prostitución o esclavitud sexual	160 a 324 meses
Artículo 162. Reclutamiento de menores de edad	96 a 180 meses

68.En materia de violencia sexual, independientemente de quien sea el responsable, las normas son absolutamente severas en el castigo de los perpetradores. En esta cuestión, el reto está en estimular e impulsar el reporte de casos para que el Estado pueda, efectivamente, investigarlos y juzgarlos. Por ello, la política intersectorial para la prevención del reclutamiento y utilización de niños y niñas por grupos organizados al margen de la ley, que desarrolla la Comisión Intersectorial, parte del supuesto de que a mayor

garantía en el cumplimiento de los derechos existen mayores condiciones para mitigar el riesgo de reclutamiento y utilización de niños y niñas. En ese sentido, en tanto se previenen el reclutamiento y la utilización, se evita la violencia sexual contra los niños y niñas al interior de los grupos armados. Igualmente, dentro de las estrategias desarrolladas por la Comisión, se ha definido la de prevención de las violencias, incluida la violencia sexual, así como el trazado de una Ruta de Prevención o Red de Alarma en Riesgo, que pretende el reporte en cadena frente a los riesgos coyunturales o las amenazas que grupos armados ejercen contra los niños y las niñas en un territorio determinado. Esta ruta o red de alarma está orientada hacia la preparación de familias, de comunidades e instituciones o autoridades locales para dar una correcta aplicación a todas las acciones que representen un riesgo para los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

69.El tercer punto que debe incluirse en esta respuesta es el concerniente a las tareas que adelanta el Estado para sancionar a quienes, siendo miembros de grupos armados ilegales o integrantes de las fuerzas militares del Estado, cometen delitos sexuales contra niños y niñas que hacen parte de la población civil.

70.Como lo muestra el cuadro de perpetradores, en 2009 se reportó la presunta comisión del siguiente número de casos de violencia sexual: cinco atribuidos a integrantes de la guerrilla, cuatro a la delincuencia organizada y 38 a miembros de la Fuerza Pública. En este orden, se adelantan los procesos judiciales respectivos.

71.Aun cuando no deba ser parte de la respuesta a la pregunta concreta, es preocupante y necesario poner de presente, para que la comunidad internacional haga un llamado de rechazo contundente contra los grupos armados ilegales, el trato como objetos sexuales que los señalados grupos les dan a las niñas. De acuerdo con lo relatado por varios ex-secuestrados, las niñas que ingresan a los grupos guerrilleros intentan convertirse en las compañeras permanentes de los hombres que tienen una posición de mando en las organizaciones, pues de lo contrario podrían verse en la situación de *“prestar servicios sexuales a los hombres de base del grupo”*.

72.Las niñas que han logrado escapar del grupo armado ilegal y llegar a la protección del programa de atención especializada del ICBF no refieren haber sido abusadas sexualmente. Las niñas han manifestado ser obligadas a someterse a procesos y tratamientos de planificación familiar y, si llegaren a quedar en embarazo, a abortar, pues de lo contrario pueden ser juzgadas en procesos de guerra en los que corren el riesgo de sufrir la pena de muerte. Esto hace evidente que las niñas en los grupos armados ilegales padecen varios abusos: se convierten en esclavas y objetos sexuales, y, además, se les obliga a utilizar cualquier forma de planificación, incluso aquellas que sus propios cuerpos no resisten. De ahí la importancia de trabajar desde la prevención para que las familias y las comunidades de origen sean auténticos escenarios de protección y no de expulsión, para que la búsqueda de *“mejores espacios”* en los grupos armados ilegales deje de ser una opción.

73.Por su parte y en concordancia con lo anterior, la Ley 975 de 2005, Ley de Justicia y Paz, en su artículo 70 establece que los miembros de los grupos armados al margen de la ley a quienes se les compruebe la responsabilidad en este tipo de delitos y que se encuentren cumpliendo sentencia ejecutoriada, no podrán ser beneficiarios de la rebaja de pena contemplada en esta ley. De esta manera se protege el interés superior de los niños, niñas y adolescentes que fueron víctimas de la violencia sexual.

74.Respecto al cuarto punto, debe subrayarse que las medidas para prevenir, investigar y castigar la violencia sexual perpetrada contra niñas y niños por las fuerzas armadas constituyen un imperativo que se enmarca en la política integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa Nacional.

75.El Ministerio de Defensa Nacional ha adelantado una importante labor de sensibilización del personal militar y policial sobre su rol en la garantía de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución y en instrumentos internacionales, especialmente en la Convención de Derechos del Niño y sus dos Protocolos Facultativos. En efecto, guiados por un enfoque de género y en cumplimiento del mandato constitucional de especial protección a los niños y a la mujer y de plena observancia del DIH, el Ministerio de Defensa Nacional y las distintas fuerzas han realizado serios esfuerzos pedagógicos. De éstos, se destacan:

a) Las permanentes charlas que imparten las coordinaciones jurídicas militares y los asesores jurídicos en derechos humanos sobre: a) los derechos de los niños, niñas y adolescentes; y b) el comportamiento que debe adoptar el personal militar para garantizar la promoción y respeto de sus derechos;

b) La expedición, por parte del Ministerio de Defensa Nacional, de diversos comunicados conducentes a que los derechos humanos y el derecho internacional humanitario sean observados celosamente. Al respecto, sobresalen la Directiva 048 de 2008, titulada *“Garantía de los Derechos de todos los Niños, Niñas y Adolescentes”* de la cual fueron distribuidos 1274 ejemplares; la Circular 629974 de 2009, relacionada con la Política de Consolidación del Respeto de los Derechos Humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes; el video *“Jóvenes por los Derechos Humanos”*, del cual se enviaron 2368 ejemplares al Centro de Educación Militar;

c) La realización, por parte del Ministerio de Defensa Nacional en coordinación con UNICEF-Colombia, de las siguientes actividades: a) Congreso para el Fortalecimiento de los Derechos de los Grupos Especiales, en el que participaron 112 servidores públicos militares, entre oficiales y suboficiales (sargentos mayores), y llevado a cabo el 30 de enero de 2009; b) Congreso para la Formación de Líderes Militares con Eficiencia y Transparencia, dirigido a los alumnos (alférezes) que ascienden al grado de subteniente, con la asistencia de 325 alumnos y celebrado el 22 de abril de 2009; c) Segundo Congreso para el Fortalecimiento de la Política de Derechos Humanos en el Ejército Nacional, dirigido a los sargentos segundos que ascienden al grado inmediatamente superior, con la participación de 522 alumnos y que tuvo lugar el 10 de septiembre de 2009; d) Tercer Congreso para el Fortalecimiento de la Política de Derechos Humanos en el Ejército Nacional, dirigido a cabos, tenientes y capitanes que ascienden al grado inmediatamente superior, con una participación de 1845 alumnos y llevado a cabo el 13 y el 19 de octubre de 2009; e) Seminario Retos de las Coordinaciones Jurídicas para el año 2010, dirigido a los coordinadores jurídicos militares, oficiales de derechos humanos y asesores jurídicos, el cual contó con la participación de 86 servidores públicos y se llevó a cabo el 6 de febrero de 2010. En total, a estas actividades asistieron 3.331 funcionarios.

d) La participación del Ejército Nacional en: a) el Primer Congreso Internacional sobre Prevención de Reclutamiento y Utilización de

Niños, Niñas y Adolescentes por Grupos de Delincuencia Organizada, el cual fue organizado por la Vicepresidencia de la República, el UNICEF, la Fundación Antonio Restrepo Barco, la OIM y la Alianza por la Niñez, realizado los días 18 y 19 de noviembre de 2009 en Bogotá; y, b) la celebración de los veinte años de la Convención sobre los Derechos del Niño, que se llevó a cabo el 20 de noviembre de 2009 en el auditorio del UNICEF en Bogotá.

e) La expedición, por parte de la Fuerza Aérea, de las Reglas de Conducta en Operaciones Terrestres (respeto a la vida e integridad de los civiles y del enemigo rendido o capturado y a los bienes civiles, buen trato a los civiles y al enemigo rendido –prohibición de la tortura y de la violencia sexual-, prohibición de utilizar a niños en el esfuerzo militar), cuya enseñanza teórico-práctica se lleva a cabo mediante las Pistas de Derechos Humanos y DIH, ubicadas en los Comandos Aéreos de Combate N.º 1, 2, 4, 5, 6, EMAVI, CAMAN y GAORI.

76. En lo que respecta a la investigación y sanción de personal de la Fuerza Pública responsable de violencia sexual, para facilitar el conocimiento de estos hechos, en cada una de las unidades operativas de las distintas fuerzas se crearon, desde hace varios años, las denominadas Oficinas de Atención y Orientación Ciudadana, las cuales le permiten a la comunidad formular quejas y denuncias sobre presuntas infracciones a la ley por parte del personal uniformado de la Fuerza Pública.

77. Adicionalmente, cuando los presuntos responsables de la comisión de estas conductas son integrantes de la Fuerza Pública, la situación es puesta en conocimiento, inmediatamente, de las autoridades competentes con el fin de que se inicien las investigaciones disciplinaria y penal correspondientes.

Respuestas al párrafo 7 de la lista de cuestiones.

78. La Comisión Intersectorial promueve la aplicación de la Ley de Infancia y Adolescencia y toma de ésta sus postulados esenciales. De esta manera, asume, difunde y promueve la aplicación irrestricta de su artículo 41, el cual prescribe, en su numeral 29, que una de las Obligaciones del Estado es *“abstenerse de utilizarlos [a los niños] en actividades militares, operaciones psicológicas, campañas cívico-militares y similares”*.

79. El Ministerio de Defensa, instancia responsable de las políticas públicas en las que se ven comprometidas las Fuerzas Armadas, forma parte de la Comisión Intersectorial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 4690 de 2007. El Ministerio de Defensa Nacional apoya la Política Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento a través de sus propias acciones ministeriales, consignadas en un Plan de Acción de Prevención, inspirado en el principio de Protección Integral. En desarrollo de esta Plan, y en cumplimiento del artículo 41 de la Ley de Infancia y Adolescencia, el Ministerio de Defensa Nacional imparte instrucciones conducentes a impedir la utilización de niños, como la ya citada Directiva 048 de 2008 para su no utilización en operaciones de inteligencia y que creó la Comisión Interfuerzas de Supervisión y Monitoreo al tratamiento que reciben los niños, niñas y adolescentes que se desvinculan de los grupos armados al margen de la ley por parte del personal de las Fuerzas Militares.

80. El Plan de Acción de Prevención del Reclutamiento del Ministerio de Defensa se fundamenta en una campaña de movilización social que busca, a través de organizaciones de la sociedad civil —algunas de las cuales integradas por personas que se encuentran en procesos de reintegración social y económica y que pertenecieron a grupos organizados al margen de la ley— convencer a los niños y niñas de que es más productivo permanecer en sus familias, en sus comunidades y en sus escuelas y desarrollar su proyecto de vida.

81. El Comando General de las Fuerzas Militares expidió, el 7 de diciembre de 2009, el Manual FFMM-3-41 Público de Derecho Operacional, dirigido a los Comandantes Militares hasta el nivel de Unidad Táctica, asesores jurídicos operacionales y operadores jurídicos, incluyendo autoridades judiciales militares y ordinarias. En la elaboración de este documento, el Ejército Nacional, a través de funcionarios militares y civiles, tuvo una participación activa. Este Manual articula el trabajo jurídico operacional y de derechos humanos de los últimos años, con el propósito de ofrecer las herramientas jurídicas necesarias para que los miembros de las Fuerzas Militares desplieguen operaciones ceñidas a la ley; esto es, a las normas nacionales e internacionales aplicables a la conducción de operaciones militares.

82. Este compromiso de las Fuerzas Militares ha sido reconocido por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia y por la organización no gubernamental *Centro de Investigación y Educación Popular* (informe 2009). En este sentido, las quejas sobre ocupación de escuelas por personal militar e instalación de bases militares en cercanía de éstas son mínimas.

83. El Ejército Nacional no utiliza niños, niñas o adolescentes para que participen en actividades militares, ni imparte una formación militar en los centros educativos con una orientación militar.

84. A lo anterior hay que agregar que las Fuerzas Militares efectúan campañas tendientes a dar conocer las labores desempeñadas por las instituciones militares de acuerdo con la misión constitucional y legal y con plena observancia de las precauciones necesarias para no poner en riesgo su integridad. Y la Fuerza Aérea, en particular, realiza periódicamente actividades cívico-militares a favor de las comunidades más pobres y afectadas por la violencia. Por ejemplo, ha llevado a cabo brigadas de salud, en las cuales se les brinda atención médica y odontológica a los niños. Sin embargo, estas acciones jamás buscan involucrar a los niños en actividades u operaciones militares, ni incluyen instrucción militar. Además, ninguna base aérea ha sido construida en cercanías de escuelas o establecimientos educativos.

Respuestas al párrafo 8 de la lista de cuestiones.

85. El Ministerio de Educación Nacional, responsable de las políticas públicas en las que se incluyen los establecimientos educativos, forma parte de la Comisión Intersectorial y cuenta con un Plan de Prevención del Reclutamiento y Utilización, que se hace efectivo por medio de programas nacionales en las áreas de cobertura, permanencia y calidad educativa. Estos programas incluyen el fortalecimiento de las comunidades de docentes, alumnos, directivos y padres de familia en relación con la consolidación de las

escuelas como entornos protectores.

86.El Ministerio de Educación, a través de la Directiva Ministerial N.º 12 de 2009, titulada “*Continuidad de la prestación del servicio educativo en situaciones de emergencia*”, exige a los establecimientos educativos la elaboración y gestión de mapas de riesgo que permitan identificar situaciones de amenazas de desastres naturales y, en casos de violencia, establecer acciones claras de prevención y contingencia.

87.Es importante agregar que el radio de acción de la Comisión Intersectorial está siendo reestructurado, con el propósito de incluir en él las otras cinco vulneraciones de derechos de los niños y niñas en situaciones de conflicto armado señaladas en la resolución 1612 (2005) del Consejo de Seguridad, entre las cuales se encuentra, precisamente, la que hace referencia a los ataques a escuelas.

88.Ahora bien, a la Fuerza Pública, en cumplimiento de la Constitución y la Ley, le compete preservar los derechos de todos los habitantes del territorio, lo cual incluye la protección del derecho a la educación. Habida cuenta de que las acciones de los grupos armados al margen de la Ley no sólo atentan contra la defensa y seguridad nacionales, sino también contra la convivencia y la seguridad ciudadanas, la Fuerza Pública defiende y protege el derecho de los niños a la educación mediante operaciones de control y registro militar de área en las zonas estratégicas establecidas en los planes de las respectivas fuerzas, vigilando estrictamente los principios de distinción y precaución, respeto de las personas y los bienes civiles y limitación de medios y métodos en desarrollo de operaciones militares.

89.En este marco, cabe destacar el Programa de Desminado Humanitario, liderado por la Vicepresidencia de la República y ejecutado por el Comando General de las Fuerzas Militares con la colaboración de la Jefatura de Ingenieros del Ejército Nacional. Este Programa actúa de manera inmediata en los establecimientos educativos y en sus alrededores una vez conoce de la instalación en ellos, por parte de los grupos armados al margen de la ley, de minas antipersonal.

90.La Fuerza Pública constantemente capacita en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario a sus funcionarios, con el objetivo de prevenir hechos como la ocupación de centros educativos por personal militar. Adicionalmente, una vez se conoce una queja, información o denuncia sobre la ocupación de centros educativos, se inician las investigaciones disciplinarias pertinentes. Hasta la fecha, en la Jefatura de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ejército Nacional no existen casos reportados sobre el particular.

Respuestas al párrafo 9 de la lista de cuestiones.

91.La realización de interrogatorios a niños desvinculados y recuperados de los grupos armados ilegales es una conducta que se encuentra proscrita por la legislación nacional. Así pues, la Comisión Intersectorial y el Ministerio de Defensa, entre otras entidades, despliegan una labor esencial para garantizar que se respete este mandato.

92.La Comisión Intersectorial viene desarrollando un trabajo conjunto con el Ministerio de Defensa para que se capacite a la fuerza pública en Derechos Humanos de la niñez, con el fin de promover el trato diferencial que por prevalencia e interés superior tienen los niños y las niñas. Este trabajo, financiado por la Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional y UNICEF - Colombia y en el que participa activamente la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial, adelanta un proceso de formación de 7.000 miembros del Ejército Nacional y de 8.000 policías en derecho internacional de los Derechos Humanos de la niñez y DIH, el cual hace énfasis en el trato y la ruta que las fuerzas militares y de policía deben asegurar a un niño o niña que se desvincule de un grupo armado ilegal.

93.Por otra parte, el ICBF y la Defensoría del Pueblo han realizado capacitaciones a autoridades del orden nacional (incluidos miembros de la Fuerza Pública), departamental, municipal, distrital, sobre la “*Ruta Jurídica para niños, niñas y adolescentes desvinculados de grupos armados ilegales*”. De acuerdo con ésta, en los casos de desvinculación de un niño o una niña de un grupo armado ilegal, independientemente de la forma en que ocurra, cualquier autoridad que tenga conocimiento del hecho debe, en un término no mayor a 36 horas, informar al Defensor de Familia del ICBF dónde se encuentra el niño. En ausencia de este funcionario, la cuestión debe ponerse en conocimiento del Comisario de Familia, el Inspector de Policía o, en su defecto del Personero Municipal. A los menores desvinculados o recuperados se les debe aplicar el principio de oportunidad con el objeto de facilitar la conciliación y la reparación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 174 y 175 de la Ley 1098 de 2006.

94.Existen directrices del Comando General de las fuerzas militares tendientes a impedir la utilización de niños por parte de sus integrantes. Se destacan las siguientes:

a)Directiva Permanente N.º 048 de 2008, la cual imparte instrucciones claras para la no utilización en operaciones de inteligencia y crea la Comisión Interfuerzas de supervisión y monitoreo al tratamiento que reciben los niños y niñas de los grupos armados ilegales por parte del personal de las fuerzas militares.

b)Circular N.º 151758 de septiembre de 2004, sobre buen trato y acogida a los niños y niñas desvinculados.

c)Documento N.º 30743 de marzo de 2007 y Directiva 137 de diciembre de 2007, que imparte instrucciones en aras de mantener y fortalecer las políticas de protección de los derechos de niños y niñas desvinculados de grupos armados ilegales.

95.En consecuencia, la violación a la prohibición de emplear a niños, niñas y adolescentes desvinculados y/o recuperados de los grupos armados ilegales en labores de inteligencia y en otras propias de la actividad operacional acarrea la destitución del cargo, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. En este contexto, en desarrollo de la Directiva 048 de 2008 se creó la Comisión Interfuerzas de carácter permanente, de la cual hacen parte los Generales de la República, cuyo objetivo principal es supervisar y monitorear el tratamiento que reciben los niños, niñas y adolescentes por parte de las integrantes de las Fuerzas Militares.

96.Esta medida ha: a) beneficiado las investigaciones penales y disciplinarias adelantadas por la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación, respectivamente; b) profundizado el adoctrinamiento de las Fuerzas Militares sobre la legislación nacional e internacional de derechos de los niños, niñas y adolescentes; c) permitido elaborar diagnósticos de la problemática,

presentar estrategias de prevención, atender los requerimientos y visitas de los organismos nacionales e internacionales comprometidos con la cuestión, e impartir instrucciones para el cabal cumplimiento de las funciones y misiones que se desprendan en el marco de la Comisión.

97. En la actualidad, la Dirección de Análisis y Seguimiento de Casos de la Jefatura de Derechos Humanos y DIH del Ejército Nacional, a partir de información suministrada por el ICBF, entidad que durante el año 2009 presentó seis denuncias, le hace seguimiento a cuatro casos de presuntos interrogatorios realizados a niños desvinculados y/o recuperados de grupos al margen de la Ley.

98. En dos de ellos se adelanta indagación preliminar disciplinaria, las cuales se encuentran en etapa de instrucción (BCG29-RIME 3 y RIME 5 y BRIM13). Los otros dos casos corresponden a las Brigadas Móviles números 17 y 18.

Respuestas al párrafo 10 de la lista de cuestiones.

99. La Política Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes contempla, en su estrategia 2, la capacitación sobre el marco normativo nacional e internacional de protección integral para la niñez y la adolescencia a las autoridades públicas, comunidad educativa, familia, miembros de organizaciones sociales, líderes, madres comunitarias, medios de comunicación, entre otros. De esta forma, se espera que las personas que trabajan con niños conozcan y dispongan de las herramientas jurídicas necesarias para el buen desempeño en sus labores.

100. En la ejecución de esta estrategia, el acento ha sido puesto en los siguientes instrumentos internacionales: a) Convención sobre los Derechos del Niño, particularmente los artículos 38 y 39; b) Protocolo II Adicional a los cuatro Convenios de Ginebra, especialmente su Título II: Trato Humano; c) Convenio 182 de la OIT, específicamente los artículos 2 y 3; d) Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, particularmente los artículos 1 a 3 y; e) Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, artículos 8 y 26.

101. A 31 de diciembre de 2009, la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial había realizado más de 100 jornadas de capacitación sobre el marco de protección integral, las cuales contaron con la participación de 5.000 personas.

102. A lo anterior hay que agregar los esfuerzos de la Fuerza Pública y del ICBF. Respecto a lo realizado por la primera entidad, sobresalen dos acuerdos que el Ministerio de Defensa Nacional ha celebrado para capacitar al personal militar sobre el Protocolo Facultativo a la Convención de Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en Conflictos Armados:

Convenio Interadministrativo de Colaboración 059 de 2009 con el ICBF. Este convenio, cuyo lanzamiento tuvo lugar el 9 de octubre de 2009 en las instalaciones de la Quinta División con sede en Bogotá, tiene por finalidad lograr la capacitación de personal de la Fuerza Pública sobre la protección y asistencia que se les debe dar a los niños y niñas en riesgo de reclutamiento forzoso, teniendo en cuenta los aspectos de educación y prevención, evaluación y seguimiento y fortalecimiento institucional.

103. *Educación y prevención.* Cada una de las Divisiones del Ejército ha coordinado con la oficina del ICBF competente en su área de operaciones la realización de charlas y seminarios, dictados por personal de ese organismo, relacionados con los planes de trabajo para la protección de la infancia y adolescencia.

104. *Evaluación y seguimiento.* En cada una de las Unidades Operativas Menores se han conformado Mesas de Trabajo Regionales integradas por el oficial de inteligencia, el coordinador jurídico militar, el oficial de Derechos Humanos y DIH de la unidad y el director regional del ICBF, quienes se reúnen mensualmente con el fin de disponer las acciones pertinentes para el cumplimiento de las tareas encomendadas en el convenio.

105. *Fortalecimiento institucional.* A través de esta línea de acción, el Ejército Nacional da a conocer a los servidores del ICBF, a nivel nacional, regional y zonal, su función misional e institucional en Derechos Humanos y DIH frente al compromiso de la consolidación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Esta labor se ha realizado a través de las mesas de trabajo establecidas y en las capacitaciones que funcionarios del Ejército en cada regional han compartido con funcionarios del ICBF.

Memorando de entendimiento con el UNICEF. Con el fin de avanzar en la sensibilización y el fortalecimiento del respeto y promoción en el Ejército de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la Jefatura de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ejército Nacional ha venido adelantando gestiones con el UNICEF encaminadas a firmar un Memorando de Entendimiento con el objeto de aunar esfuerzos para fortalecer la capacidad técnica y los conocimientos de los miembros de la fuerza, a través de la coordinación y desarrollo de actividades de capacitación.

106. Para este propósito, se ha propuesto la realización de una serie de charlas curriculares y extracurriculares, dictadas por miembros del UNICEF, sobre la especial protección constitucional que reciben los derechos de los niños; y, sobre el papel que le incumbe a la Fuerza Pública para evitar su vulneración. El objetivo de estas charlas es integrar las normas sobre derechos humanos, derecho internacional humanitario y los derechos de los niños con las que de manera especial rigen a la fuerza.

107. A la fecha, el documento de acuerdo es estudiado por UNICEF-Colombia.

108. En cuanto a las acciones emprendidas por el ICBF, se destacan las siguientes actividades de capacitación:

a) En 2008: i) Diplomado sobre la Ley de Infancia y Adolescencia – 1000 funcionarios del ICBF capacitados con la Universidad del Bosque; ii) 67 Defensores de Familia se especializaron en la Ley de Infancia y Adolescencia, gracias a la colaboración de la Universidad Externado de Colombia;

b) En 2009: Diplomado en conciliación y Mediación con el Ministerio de Interior y de Justicia para 250 defensores de Familia;

c)En 2010: Desde el mes de abril, la Ley de Infancia y Adolescencia, gracias a un convenio celebrado con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), está a disposición de cualquier ciudadano para capacitación virtual: www.sena.edu.co.

Respuestas al párrafo 11 de la lista de cuestiones.

109.Los responsables del delito de reclutamiento ilícito no pueden favorecerse de los beneficios jurídicos que trae la Ley 418 de 1997.

110.La investigación sobre la comisión de este delito corresponde a la Fiscalía General de la Nación, que con el propósito de fortalecer la capacidad de respuesta del Estado ante las graves conductas que vulneran los Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes que son reclutados por los grupos armados al margen de la ley, creó el grupo especial de investigación Género, Niñez y Adolescencia, adscrito a la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

111.A la fecha, se encuentran en proceso 1015 investigaciones, según el Sistema de Información Judicial de la Fiscalía General de la Nación (SIJUF).

Respuestas al párrafo 12 de la lista de cuestiones.

112.El artículo 64 de la Ley 975 de 2005, señala que “La entrega de menores por parte de miembros de Grupos armados al margen de la ley no será causal de la pérdida de los beneficios a que se refieren la presente ley y la Ley 782 de 2002”. Dicha norma no es incompatible con las obligaciones consagradas en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (incorporado en la legislación colombiana, mediante Ley 833 de 2003). El artículo 64 es comprendido desde dos perspectivas: por un lado, como una norma que pretende facilitar la entrega de los niños, niñas y adolescentes en poder de los grupos armados al margen de la ley, entrega que no producirá la pérdida de los beneficios específicos contemplados en las Leyes 975 de 2005, y la Ley 782 de 2002, pero que, en segundo lugar, no exime de responsabilidad penal a quienes hayan cometido dicha conducta. Por lo demás, esta disposición debe leerse en conjunto con el artículo 10 [10.3] de la Ley 975 para entender adecuadamente su propósito. En efecto, en dicho artículo se prevé que sólo podrán acceder a los beneficios contemplados en la Ley, los desmovilizados que cumplan ciertos requisitos, entre los que se encuentra “*Que el grupo ponga a disposición del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la totalidad de menores de edad reclutados*”.

113.La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-575 de 2006, al estudiar el artículo 64, declaró exequible la disposición. El Alto Tribunal se pronunció así:

A juicio de los actores, la disposición acusada al establecer que la entrega de los menores reclutados en las fuerzas armadas ilegítimas, no impide el acceso a los beneficios previstos en la Ley 975 de 2005, desconoce la normatividad internacional según la cual el reclutamiento de niños y niñas a los grupos armados organizados al margen de la ley es considerado como un delito por la legislación penal colombiana, un crimen de guerra por el Estatuto de Roma y una violación a los derechos de los niños de conformidad con el Protocolo Facultativo a la Convención sobre Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados y el Convenio No. 182 de la Organización Mundial del Trabajo –OIT-. **Para la Corte es claro que en el presente caso la acusación formulada por los demandantes en contra del artículo 64 de Ley 975 de 2005 se estructura a partir de una interpretación de la disposición acusada que no se desprende de su contenido.** Es claro en efecto que la circunstancia de que la entrega de menores por parte de los grupos armados no sea causal de pérdida de los beneficios aludidos no exime de la responsabilidad a que haya lugar por el reclutamiento de menores. La norma no puede entenderse en efecto sino en el sentido de facilitar dicha entrega -por lo que no se pierden los beneficios a que en ella se alude- pero claro esta sin perjuicio de la responsabilidad penal que de acuerdo con la ley quepa endilgar a quienes hayan incurrido en esa conducta. En ese orden de ideas y dado que el artículo acusado en manera alguna puede interpretarse como eximiendo de responsabilidad penal a quienes hayan incurrido en el delito de reclutamiento de menores el cago formulado por el actor a partir de ese presupuesto no esta llamado a prosperar y así se señalará en la parte resolutive de esta sentencia. (Numeral 6.2.6.).(Negrilla fuera de texto).

114.El artículo 64 de la Ley 975 de 2005 no es una causal eximente de responsabilidad frente al artículo 162 del Código Penal, lo que hace coherente su aplicación a la luz de las disposiciones del Protocolo Facultativo.

115.Ahora bien, en cuanto atañe a las investigaciones desarrolladas en el marco de la Ley 975, se debe mencionar que la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación adoptó como estrategia abordar el tema de reclutamiento de niños de manera especial en las versiones de los miembros representantes y excomandantes desmovilizados, sin perjuicio del interrogatorio específico que se hace a todos los postulados, con fundamento en los resultados de varios meses de investigación y verificación que han comprendido, entre otras actividades, la revisión de procesos activos y en archivo, entrevistas a diferentes fuentes de información y lectura de las versiones rendidas al momento de la desmovilización, lo cual ha permitido establecer los desmovilizados que fueron reclutados cuando eran menores de edad, personas encargadas de su cuidado, labores que les eran encomendadas, entrenamiento que recibían y, las circunstancias en que se produjo su desvinculación del grupo armado ilegal.

116.Para lograr ese propósito han sido varias las directivas impartidas al interior de la Unidad desde el comienzo de su gestión.

117.De igual modo se ha priorizado el tratamiento del asunto en las diligencias de versión libre y confesión como ha ocurrido en relación con los Bloques Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio, Libertadores del Sur y Elmer Cárdenas, para citar algunos casos. Un buen ejemplo de ello es la versión de Fredy Rendón Herrera, alias “el alemán”, quien en sus versiones aceptó su responsabilidad por el reclutamiento de 428 niños. A 28 de febrero de 2010, los postulados a la Ley de Justicia y Paz habían confesado 1137 casos de reclutamiento forzado, se había formulado imputación por 737 casos y se habían formulado cargos en 92.

Respuestas al párrafo 13 de la lista de cuestiones.

118.La estadística de investigaciones de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la

Fiscalía General de la Nación muestra que a 15 de febrero del año en curso, se encuentran activos en dicha Unidad 1.244 casos de homicidio en persona protegida. Se han dictado 36 sentencias condenatorias y 12 por aceptación de cargos a través del acogimiento de la figura de sentencia anticipada, llevando a un total de 187 personas afectadas con sentencia condenatoria. Dentro de las 2.318 víctimas relacionadas en las investigaciones, 125 son menores de edad

119.La estadística de investigaciones de las Direcciones Seccionales de Fiscalías muestra que a 30 de diciembre del año 2009, se encuentran activas en las distintas Unidades a lo largo del país 436 investigaciones. Se han dictado 9 sentencias condenatorias, totalizando un monto de 18 personas afectadas con condena. Dentro de las 609 víctimas relacionadas con las investigaciones, 25 son menores de edad.

Respuestas al párrafo 14 de la lista de cuestiones.

120.La legislación colombiana que regula el proceso que adelantan los menores de edad que abandonan los grupos armados al margen de la ley está definida en la Ley 1098 de 2006. De una parte, el numeral 7 del artículo 20, denominado *Derechos de Protección*, define que los niños y niñas tienen derecho a ser protegidos contra el reclutamiento y la utilización por grupos armados ilegales, lo que implica que ante todo son considerados víctimas de violación a sus derechos de protección. La inclusión de este numeral obedeció al compromiso de Colombia con el cumplimiento del mandato del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

121.Sin embargo, en Colombia las personas menores de 18 años pero mayores de 14 son penalmente responsables. De modo que el que un menor haya sido víctima de reclutamiento o utilización por un grupo armado ilegal no constituye un eximente de responsabilidad penal. De un lado, porque la Corte Constitucional, en sentencia C-203 de 2005, así lo expresó. Y, de otro lado, porque de acuerdo con lo prescrito en la misma Ley de Infancia y Adolescencia, estos menores son responsables penalmente cuando se les haya comprobado la comisión de delitos graves.

122.En efecto, el Estado, así como les asegura a los menores desvinculados de grupos armados ilegales procesos de restablecimiento de derechos, de reintegración social y económica y de reparación, también debe garantizar que no haya impunidad y que se respete la plena vigencia de los derechos de las víctimas. En dicho sentido se previó el artículo 175 de la Ley de Infancia y Adolescencia, según el cual el Estado podrá renunciar a la persecución penal de menores de edad que en cualquier condición hayan abandonado los grupos armados al margen de la ley cuando se trate de niños que no tuvieron otra opción, ni oportunidad distinta a vincularse con el accionar de grupos armados ilegales.

123.A la fecha, y desde la vigencia de la Ley de Infancia y Adolescencia a la totalidad de menores de edad desvinculados, incluso de las bandas criminales emergentes, se les ha aplicado el artículo 175. El Estado colombiano ha renunciado a su persecución penal, y en su calidad de víctimas los niños y niñas han sido protegidos por el programa de atención especializada del ICBF, y una vez cumplida su mayoría de edad, han sido remitidos a la Alta Consejería de Reintegración Social y Económica para que gocen de beneficios socio-educativos. De modo que ningún menor de edad ha sido procesado por haber pertenecido a un grupo armado ilegal.

Respuesta al párrafo 15 de la lista de cuestiones.

124.Los artículos 42 a 49 de la Ley 975 de 2005, conocida como “Ley de Justicia y Paz”, forman parte de su Capítulo IX, sobre derecho a la reparación de las víctimas, el cual se inspira en la regla general del derecho que señala que todo daño debe ser reparado por quien lo causa y que, además, sigue los estándares internacionales, de raigambre constitucional, de verdad, justicia y reparación.

125.De ahí que la Ley de Justicia y Paz disponga un deber general de reparar por parte de los miembros de los grupos armados. Así pues, en las sentencias condenatorias se deberán ordenar y fijar las medidas pertinentes de reparación. Éstas estarán dirigidas a hacer efectivas la restitución, la indemnización, la rehabilitación y la satisfacción de las víctimas.

126.Adicionalmente, y con el objetivo de hacer eficaz el derecho a obtener una reparación, de modo que quede excluida cualquier posibilidad de evasión patrimonial, la Corte Constitucional declaró inexecutable las expresiones “*si los tuviese*” (C-370 de 2006), “*obtenidos ilícitamente*” (sentencia C-575 de 2006) y “*de ser posible*” (sentencia C-370 de 2006), que aparecían en el texto de la Ley de Justicia y Paz con relación a los bienes a entregar por los perpetradores de las violaciones.

127.En Colombia, como se precisó antes, han sido atendidos 4.252 niños y niñas desvinculados de los grupos ilegales. Ellos/as son atendidos por el ICBF, en donde se les restablecen sus derechos y son protegidos hasta que cumplen 18 años. Luego, son atendidos por la ACR, que se encarga de ofrecerles educación, salud, ayuda económica para un proyecto productivo y atención psicosocial.

128.También es preciso anotar que el ejecutivo adoptó, por medio del Decreto 1290 de 2008, un Programa de Reparación Individual por Vía Administrativa para las Víctimas de los Grupos Organizados al Margen de la Ley. El Decreto, en su artículo 5, *Indemnización Solidaria del Estado*, dispone: “ *El Estado reconocerá y pagará directamente a las víctimas, o a los beneficiarios de que trata el presente decreto, a título de indemnización solidaria, de acuerdo con los derechos fundamentales violados, las siguientes sumas de dinero:*

- a) Homicidio, Desaparición Forzada y Secuestro: 40 salarios mínimos mensuales legales;
- b) Lesiones personales y psicológicas que produzcan incapacidad permanente: hasta 40 salarios mínimos mensuales legales;
- c) Lesiones personales y psicológicas que no causen incapacidad permanente: hasta 30 salarios mínimos mensuales legales;
- d) Tortura: 30 salarios mínimos mensuales legales;
- e) Delitos contra la libertad e integridad sexual: treinta (30) salarios mínimos mensuales legales;

f) Reclutamiento ilegal de menores: treinta (30) salarios mínimos mensuales legales;

g) Desplazamiento forzado: hasta veintisiete (27) salarios mínimos mensuales legales.

129. Así las cosas, el delito de reclutamiento ilícito de menores de edad está incluido en el listado de conductas punibles que dan lugar a la acción del Estado para que repare por vía administrativa el daño causado, sin perjuicio de la reparación que se establezca en un proceso judicial.

130. Para acceder a la reparación por vía administrativa, el Estado ha previsto un proceso de inscripción especial que vence el 21 de abril de 2010 y que debe realizarse en las dependencias de Acción Social. Una vez recibida la solicitud de inscripción, ésta es estudiada para decidir si se aprueba o no.

131. A la fecha, Acción Social ha entregado indemnizaciones, como ya se señaló a 403 niños, niñas y adolescentes que se encuentran en el Programa de Atención Especializada. Este programa cuenta con múltiples equipos interdisciplinarios (médicos, profesionales de salud mental, psico-orientadores, trabajadores sociales, antropólogos, economistas entre otras disciplinas) que se encargan de atender a los menores durante su permanencia en el programa. En cumplimiento de este programa, el Estado invierte por cada niño o niña, cada mes, aproximadamente 600 dólares de los Estados Unidos de América.

132. El Programa de Atención Especializada, además, brinda acciones de restablecimiento de derechos en su integridad, con un enfoque diferencial en los procesos de recuperación psicosocial, física y de inclusión social, de manera particular y de acuerdo con las valoraciones e intervenciones especializadas que se brindan a lo largo del programa y dependiendo del ciclo vital del adolescente, su historia de vida y sus expectativas de integración social y productiva.

133. Las medidas de Recuperación Psicosocial y física incluyen:

a) Valoración inicial en salud física y atención especializada, en coordinación con el Sistema de Salud;

b) Rehabilitación física y prótesis para los niños, niñas y adolescentes que lo requieran;

c) Atención Psicosocial por profesionales en psicología y trabajo social al ingreso y durante la permanencia en el programa;

d) Implementación de modelos de inclusión y atención a la familia, en aras del reintegro familiar;

e) Atención al adolescente en su medio familiar;

f) Procesos de formación vocacional y laboral;

g) Seguimiento y acompañamiento post-egreso.

Respuestas al párrafo 16 de la lista de cuestiones.

134. La competencia para conocer de los casos de los niños, niñas y adolescentes que se desvinculan de las agrupaciones armadas al margen de la ley es del ICBF, a través del Programa de Atención Especializada, en tanto es el ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y la principal autoridad que ejerce el restablecimiento de derechos de los niños.

135. Los niños desvinculados de las autodefensas ilegales ingresaron al Programa de Atención Especializada del ICBF y son beneficiarios de las medidas en él contempladas, tal y como se ha señalado en otros apartes del presente cuestionario.

Respuestas al párrafo 17 de la lista de cuestiones.

136. Dentro del periodo en cuestión, solamente se ha recibido un caso de menor de edad no acompañado que ha solicitado el reconocimiento de la condición de refugiado ante las autoridades Colombianas manifestando persecución por parte de las autoridades de su país de origen que intentaron reclutarlo forzosamente en las Fuerzas Armadas. El solicitante, de género masculino, originario de Eritrea, y nacido en el año 1995 (14 años de edad a la fecha), argumentó en su entrevista que por razones médicas tuvo que retirarse de sus estudios y dado que no se encontraba desempeñando alguna actividad académica, fue avisado que sería reclutado por las Fuerzas Armadas de su país y sería enviado a un campamento para recibir entrenamiento militar. Ante la amenaza de un posible caso de reclutamiento forzado el solicitante con ayuda económica de su familia decidió salir de su país de origen.

137. Sobre los mecanismos de identificación existentes y el procedimiento de examen de las solicitudes de asilo y de reconocimiento de la condición de refugiado, el Decreto 4503 de 2009, por medio del cual se regula el procedimiento de determinación de la condición de Refugiado en Colombia, contempla en su artículo 10 que ante la manifestación de la intención o la presentación de una solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado con vulnerabilidades o necesidades especiales, se tendrá prioridad en los procedimientos de recepción, registro y análisis de estos casos. Dentro de las categorías de solicitantes vulnerables o con necesidades especiales se tienen en cuenta las víctimas de torturas, niños y niñas, solicitantes con discapacidades y necesidades médicas, entre otros.

138. Sobre el procedimiento de examen de las solicitudes, el artículo 4 del mencionado Decreto señala que en casos de niños o niñas y adolescentes solicitantes de la condición de refugiado, se designará a un funcionario del ICBF, que como entidad competente en la materia, deberá acompañar a los niños en todas las fases del procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado para garantizar el interés superior del menor. Cuando los menores no llegan acompañados de un adulto, un funcionario del ICBF será nombrado como representante legal durante todas las etapas del proceso y velará por la protección de los derechos del niño o niña. Para el caso citado del niño de nacionalidad eritrea, se designó una funcionaria del ICBF que ha estado en total acompañamiento del proceso y ha participado en todas las instancias del mismo. Frente a su recibimiento, el niño con apoyo de la Oficina en Colombia

del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) se encuentra en un centro donde recibe alojamiento, alimentación y cursos de español para iniciar un proceso de integración a la sociedad colombiana.

139.El procedimiento ordinario de reconocimiento de la condición de refugiado contempla la realización de una entrevista para ampliar los hechos presentados en la solicitud. Para el caso de los niños y niñas, las entrevistas se realizan con el apoyo de funcionarios capacitados en materia de protección de niños refugiados, en un ambiente sensible a sus necesidades especiales y a su grado de madurez.

Respuestas al párrafo 18 de la lista de cuestiones.

140.El informe sobre Colombia en el marco de la implementación del Mecanismo de Monitoreo y Presentación de Informes que fue presentado por el Secretario General a consideración del Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad, fue preparado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1612 (2005) del Consejo de Seguridad. De acuerdo con los párrafos operativos 3 y 8 de dicha Resolución, el Secretario General prepara el informe y lo presenta al Consejo de Seguridad, por intermedio de su Grupo de Trabajo y este último adopta las recomendaciones finales.

141.El Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad creado en virtud del párrafo 8 de la resolución 1612 (2005), se encuentra integrado por todos los miembros del Consejo de Seguridad y se encarga de examinar los informes del Mecanismo, adoptar conclusiones y hacer recomendaciones sobre posibles medidas para promover la protección de los niños. En su tercera reunión de 2 de mayo de 2006, el Grupo de Trabajo aprobó su Mandato (S/2006/275, anexo) y, en dicho documento, de conformidad con la resolución 1612 se establece que el Grupo de Trabajo sesionará a puerta cerrada, entre otras cosas para examinar los informes del Mecanismo de Supervisión y Presentación de Informes, formular recomendaciones al Consejo sobre las posibles medidas para promover la protección de los niños y dirigir solicitudes, según proceda, a otros órganos del sistema de las Naciones Unidas para que tomen medidas en apoyo de la aplicación de la resolución de conformidad con sus respectivos mandatos.

142.En su sesión de 12 de octubre de 2009, el Grupo de Trabajo dio inicio a la consideración del informe que sobre Colombia presentó el Secretario General, incluyendo las recomendaciones en él contenidas. A la fecha, el Grupo de Trabajo no ha adoptado sus conclusiones y recomendaciones respecto del contenido del informe y de las recomendaciones que han sido puestas a su consideración.

143.En efecto, el Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad, luego de examinar el informe en su integridad, de acuerdo con lo establecido en la resolución 1612 (2005), en su mandato y de conformidad con el procedimiento que ha seguido en relación con informes sobre otros países que le han sido presentados por el Secretario General, adoptará las recomendaciones finales que considere oportunas. Una vez el Consejo adopte las conclusiones y recomendaciones en relación con el informe preparado y presentado por el Secretario General, el Estado colombiano adoptará las medidas a que haya lugar para dar seguimiento a las recomendaciones pertinentes.

144.Corolario de lo anterior, acatando de manera estricta las etapas contempladas por el Mecanismo de Supervisión y Presentación de Informes, el Gobierno colombiano se encuentra a la espera de las recomendaciones que el Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad formule una vez termine el estudio del informe presentado por el Secretario General, a las cuales, teniendo en cuenta su naturaleza y, según proceda, de acuerdo con el esquema de desarrollo del Mecanismo dará seguimiento.

Anexos

ANEXO 1

Estimado del número de desmovilizados que presuntamente ingresaron a las autodefensas siendo menores de edad

Bloque de las autodefensas al que pertenecían	Año de su desmovilización	Desmovilización Colectiva 18 - 21 a	Desmovilización individual 18 – 21
Meta y Vichada	2005	61	207
Magdalena Medio	2006	165	0
Magdalena Medio Puerto Triunfo	2006	99	115
BCB Héroes Mártires de Guática	2005	115	0
BCB Frente Vichada	2005	96	0
BCB Nordeste Antioqueño	2005	396	10
BCB Sur de Bolívar	2006	284	0
Sur de Putumayo	2006	88	2
Andaquies	2006	99	2
Bananero	2004	101	5
Cacique Nutibara	2003	273	16
Calima	2004	119	24
Catatumbo	2004	275	11
Centauro	2005	254	69
Córdoba	2004	97	9
Cundinamarca	2004	23	168

Elmer Cárdenas Necocli	2006	48	0
Elmer Cárdenas Turbo	2006	102	6
Elmer Cárdenas Unguia	2006	175	0
Héroes de Granada	2005	402	4
Montes de Maria	2005	65	0
Héroes de Tolová	2005	97	0
La Mojana	2005	6	0
Libertadores del Sur	2005	126	4
Mineros	2006	472	35
Noroccidente Antioqueño	2005	37	4
Norte el Copey	2006	204	0
Norte la Mesa	2006	361	1
Héroes del Choco	2005	43	13
Resistencia Tayrona	2006	171	4
Sur de Magdalena	2004	2	0
Sur oeste Antioqueño	2005	12	4
Tolima	2005	32	14
Julio Peinado	2006	17	0
Héroes del Llano y héroes del Guaviare	2006	344	10
Vencedores de Arauca	2005	144	30
Ortega		8	0
TOTAL (Desmovilizados AUC presuntamente reclutados siendo menores de edad)		5 . 413	767

Fuente: Unidad Atención al Cliente y Fidelización de la ACR

ANEXO 2

Casos de violencia sexual contra menores reportados en el año 2009

Delitos sexuales en general. Colombia 2009	Número de casos	Porcentaje
<i>Delitos sexuales registrados en Colombia en 2009</i>	21.288	100%
<i>Delitos sexuales cometidos contra personas menores de 18 años (Rango 0-17 años)</i>	18.238	86%
<i>Delitos sexuales cometidos contra niñas</i>	15.099	83%
<i>Delitos sexuales cometidos contra niños</i>	3.139	17%
Casos en los que el agresor sexual fue un familiar o un conocido.		73%
Casos en los que el delito sexual ocurrió en la vivienda del menor.		66%

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses